

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL
DEMANDANTE: AROLD DE LUQUE MENDOZA.
EN FAVOR DE: RICARDO ELIAS DE LUQUE MENDOZA
RADICACION: 47001-31-60-003-2022-00028-00

Mediante auto fechado 15 de junio de 2023, se decretaron las pruebas en este asunto y se fijó fecha y hora para celebración de audiencia; sin embargo el despacho se equivocó en el señalamiento de la hora de celebración de la audiencia, dado que en auto de fecha anterior (31 de mayo de 2023) proferido dentro del proceso de adjudicación judicial de apoyo radicado 273-2022 se había programado audiencia para dicha hora.

En ese orden de ideas, con fundamento en el art. 286 del CGP, se procede a corregir el numeral segundo del auto del 15 de junio de 2023 dictado en este asunto, lo concerniente a la hora de celebración de la audiencia.

Por lo anterior, SE RESUELVE

PRIMERO: CORRIJASE el numeral segundo del auto del 15 de junio de 2023, el cual quedará así:

“SEGUNDO - FIJESE el día 15 de agosto de 2023 a las 2:30 PM para la realizar la audiencia señalada en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019. La audiencia se celebrará de forma virtual, y se enviará previamente el link respectivo y se escuchará en interrogatorio al señor AROLD DE LUQUE MENDOZA”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09e97d76aa9317fdc8743a293262ca0460c9a86877168a43f8f231d9ca90ea1**

Documento generado en 28/06/2023 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**
Calle 23 No. 5-63, Edificio Benavides Maceas, Oficina 204.
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)

Referencia:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado:	470013160003-2021-00.143-00
Accionantes:	DANIEL ALBERTO TRUJJILLO CLEMENTE
Accionados:	CAMILA ANDREA MOLANO GOMEZ

De acuerdo con la información suministrada por la demandada CAMILA ANDREA MOLANO GOMEZ en donde informa que el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Berrio ya se encuentra admitida una demanda de investigación de la paternidad contra el señor Daniel Alberto Trujillo clemente.

En consideración a ello este despacho procedió a través de la plataforma TYBA a estudiar los autos de admisiones de los dos procesos en cuestión encontrado que el proceso No. 05579318400120210016500 fue admitido en la fecha del veintiocho (28) de septiembre del 2021



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BERRÍO- ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	CAMILA ANDREA MOLANO GÓMEZ en interés y representación la niña ANNY TAMARA MOLANO GÓMEZ
DEMANDADO:	DANIEL ALBERTO TRUJILLO CLEMENTE
RADICADO:	05579318400120210016500
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO NO. 231
TEMAS Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Procede este Despacho a decidir sobre la procedencia de la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL promovida por la señora CAMILA ANDREA MOLANO GÓMEZ en representación de su hija ANNY TAMARA MOLANO GÓMEZ por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor DANIEL ALBERTO TRUJILLO CLEMENTE, considerando que cumple con los requerimientos exigidos en los Artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y demás normas concordantes del Código Civil y de la Ley 721 de 2001, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. -Admitase la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL promovida por la señora CAMILA ANDREA MOLANO GÓMEZ en representación de su hija ANNY TAMARA MOLANO GÓMEZ por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor DANIEL ALBERTO TRUJILLO CLEMENTE.

SEGUNDO. -Imprímasele a la demanda el trámite procesal "Verbal" regulado en artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 721 de 2.001.-

TERCERO. - Notifíquese el presente auto al señor WILMAR ALBERTO OYOLA BUSTAMANTE en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el Dec 806 de 2020, artículo 8° y darle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que proceda, a través de apoderado judicial, a ejercer el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que considere pertinentes, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General del Proceso..-

CUARTO. -Entérese al representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de esta municipalidad, conforme al Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

QUINTO. -Se decreta, de conformidad al Artículo 82 del C.G.P y concordantes, las siguientes pruebas:

1. Tener en su valor legal los documentos allegados con la presente demanda
2. Se decreta la práctica de la prueba de ADN prevista en el Artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso para esta clase de procesos con fines de investigación de la paternidad. De conformidad con la norma mencionada "Debe advertirse en la notificación a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada".-

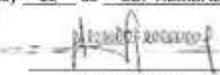
SEXTO. -RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JOHN GUILLERMO GÓMEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.121.003 y T.P. 215.502, conforme el poder a él conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTA CECILIA GALLEGO CORREA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 124 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de SEPTIEMBRE de 2021 a las
08:00 a.m


Secretario (a)

Mientras que el proceso seguido por este despacho judicial el cual se encuentra radicado como 47.001.31.6.0003.2021.00143.00 se admitió en la fecha trece (13) de octubre del 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA.

Santa Marta, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DANIEL ALBERTO TRUJILLO CLEMENTE
DEMANDADO	CAMILA ANDREA MOLANO GOMEZ
RADICADO	47001 31 60 003 2021 00 143 00

Revisado el expediente se denota auto de inadmisión de fecha 7 de mayo del 2021.

Pues bien la parte demandada subsanó la demanda en la forma ordenada, por lo tanto estimando que reúne los requisitos legales, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por el señor DANIEL ALBERTO TRUJILLO CLEMENTE presunto padre contra la señora CAMILA ANDREA MOLANO GOMEZ en representación de la menor ANNI TAMARA MOLANO GOMEZ.

SEGUNDO: TRAMITAR este proceso como un verbal de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al demandado y CORRÁSELE traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba antropoheredobiológica (ADN) a la menor ANNI TAMARA MOLANO GOMEZ y al demandante DANIEL ALBERTO TRUJILLO CLEMENTE.

La práctica de la prueba estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se hará antes de la audiencia inicial.

QUINTO: ADVIÉRTASELE al interesado, que en virtud del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se ordena al actor que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, cumpla con el acto procesal indicado en el numeral tercero. Vencido dicho término sin que se hubiese cumplido con dicha carga, se tendrá por desistida tácitamente y se ordenará la terminación del proceso.

SLGN

SEXO: Para efectos de la notificación personal ordenada en este auto, podrá surtirse de la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: Por Secretaría, ARCHIVAR copia de la demanda, ANOTAR el libro radicador y el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f67a3336a3e2048fa2150b884d2020f45cd172caa74999221b41dbad162fd0e

Documento generado en 13/10/2021 04:40:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SLGN

No obstante, lo relevante es lo concerniente a la competencia para conocer de este asunto, ante lo cual se debe manifestar que el proceso que se adelanta en la ciudad de Santa Marta no se le debió dar trámite, dado que siendo la demandada una menor de edad la competencia que ahí debe priorizarse es la estipulada en el artículo 28 de la ley 1564 del 2012 (código general del proceso) el cual es su numeral 2 establece que:

(...)

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

En efecto en el libelo introductorio encontramos que no se especifica el lugar de domicilio o residencia de la menor; aunado que en el apartado denominado "COMPETENCIA" cita un artículo el cual solo tiene relación con la competencia material, más no guarda relación con la competencia territorial que se discute en el presente asunto.

HECHOS

1. Para la época del año 2017, mi prohijado judicial residía en **PUERTO BERRIO** (Antioquia).
2. En ese municipio, conoció a la señora **ANDREA MOLANO GOMEZ**, con quien tuvo encuentros románticos de forma esporádica, es decir de manera muy escasa.
3. Durante esos encuentros, tuvieron escasamente tres (3) citas de cama es decir relaciones sexuales.
4. Para el mes de julio de 2017, tuvieron su último encuentro íntimo y en esta cita final, la demandada le manifestó a mi poderdante que ya no podían seguir viéndose, ya que ella había iniciado una relación amorosa estable con otro hombre, y que esa era la despedida.
5. Mi prohijado judicial no supo más de la señora **ANDREA MOLANO GOMEZ**, hasta después de tres (3) meses, cuando recibió una llamada de la demandada manifestándole que encontraba embarazada.
6. Como era de esperarse, la sorpresa para mi cliente fue grande y absurda pues, la misma demandada le dijo en su última cita que ella estaba con otro hombre.
7. La señora **ANDREA MOLANO GOMEZ**, dio a luz a la niña **ANNI TAMARA MOLANO GOMEZ**, quien hoy tiene dos (2) años de edad.
8. Mi poderdante es pleno conocedor, del nacimiento de la niña en mención y por ello está procurando esta demanda, para salir de la duda en que está sumergido, por causa de la confesión de la señora **ANDREA MOLANO GOMEZ**, al manifestarle que tenía otra relación amorosa.



Osberto Rafael Hernández Aponte
Abogado



COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 22 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), y la vecindad del demandante es usted competente para conocer de este proceso.

Respecto a la competencia territorial de los asuntos que involucran menores de edad la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

2. Al tenor de lo estipulado por el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, «En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel».

De las anteriores disposiciones se deduce, sin mayores dificultades, que la atribución de competencia por el factor territorial en los procesos de investigación e impugnación de paternidad o maternidad en la que se encuentre vinculado un menor, ya sea como demandante o demandado, está asignada de manera privativa al juez del domicilio y/o residencia de éste.¹

Por lo tanto, este despacho judicial carece de competencia para seguir conociendo de este asunto, como quiera que la menor ANNI TAMARA MOLANO GOMEZ reside en el municipio de Puerto Berrio Antioquia. Por lo cual se remitirá el presente expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Berrio-Antioquia, para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Declarase la falta de competencia en el presente asunto, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia Remítase el presente expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Berrio- Antioquia por ser el competente.

TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

¹ AC6021-2016, Radicación n.º11001-02-03-000-2016-02383-00. Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4023bdc2c97bf37ed7947c37e4a7e563c63da9e3627437e4c27fc747fd75862b**

Documento generado en 28/06/2023 05:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Edificio Juan A. Benavides Macea. Bloque I Oficina 204
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INTERDICCION JUDICIAL
RADICACIÓN	47001 31 60 003 2021 00 140 00
DEMANDANTE:	DISNEY LORENA PINEDO REDONDO
A FAVOR DE:	AMIRA CECILIA PINEDO REDONDO

De conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso, accédase al Retiro de la demanda de INTERDICCION JUDICIAL seguida por **DISNEY LORENA PINEDO REDONDO** a favor de **AMIRA CECILIA PINEDO REDONDO**, tal como fue solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial presentado a través del correo electrónico.

Cancélese su radicación del libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bc52632a98d5ffe3ae8697953c105184eed0c074a177de3f388277c23f0ffe**

Documento generado en 28/06/2023 05:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Edificio Juan A. Benavides Macea. Bloque I Oficina 204
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
RADICACIÓN	47001 31 60 003 2023 00 188 00
DEMANDANTE:	JOSE ADALMAR VAZQUEZ MORENO & SORAYA ANDREA VAZQUEZ SUAREZ
A FAVOR DE:	MARIELA MONSALVE DE SUAREZ

De conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso, accédase al Retiro de la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO seguida por JOSE ADALMAR VAZQUEZ MORENO & SORAYA ANDREA VAZQUEZ SUAREZ a favor MARIELA MONSALVE DE SUAREZ, tal como fue solicitado por la parte demandante y su apoderado judicial en memorial presentado a través del correo electrónico.

Cancélese su radicación del libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6deafb839451eee139de35de5854b0be639db5f963f6f3499c200952941478**

Documento generado en 28/06/2023 05:45:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Edificio Juan A. Benavides Macea. Bloque I Oficina 204
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATORIA DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
RADICACIÓN	47001 31 60 003 2023 00 198 00
DEMANDANTE:	GLORIA INES MEJIA JIMENEZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS MANUEL HORTA BELLOSO (Q.E.P.D)

De conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso, accédase al Retiro de la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO seguida por **GLORIA INES MEJIA JIMENEZ** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS MANUEL HORTA BELLOSO (Q.E.P.D)**, tal como fue solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial presentado a través del correo electrónico.

Cancélese su radicación del libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d950cc035a8c235bbfaf10c9fafb81fdebe062679c2325217f47d9888cd388**

Documento generado en 28/06/2023 05:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Edificio Juan A. Benavides Macea. Bloque I Oficina 204
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN	47001 31 60 003 2021 00 340 00
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL MEZA VIVES
DEMANDADO:	ROBERTO ANTONIO MERIÑO VARELA

Revisado el expediente se observa que, en calendas del 20 de junio de 2023, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Magdalena, allegó a esta judicatura resultados de la valoración psicológica forense practicada a los señores ROBERTO ANTONIO MERIÑO VARELA y MARIA ISABEL MEZA VIVES, por consiguiente, se correrá traslado de los mismos a las partes que integran la Litis.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (03) días del informe pericial de la evaluación psicológica forense, allegado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60e75c2129bbce805772d7caaa86fb0418beb5e0c10ebfe0beb1f53e41349f9**

Documento generado en 28/06/2023 05:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE SANTA MARTA
Calle 23 No. 5-63 Edificio Juan A. Benavides Macea. Bloque I Oficina 204
j03fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta D.T.C.H., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (DIVORCIO)
RADICACIÓN	47001 31 60 003 2022 00 083 00
DEMANDANTE:	YOLANDA JOSEFA ROBLES SANGREGORIO
DEMANDADO:	NESTOR ARDILA GOMEZ

Correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso DEMANDA DE LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (DIVORCIO) presentada por la señora YOLANDA JOSEFA ROBLES SANGREGORIO, a través de apoderado judicial, contra el señor NESTOR ARDILA GOMEZ.

El juzgado inadmitió la demanda mediante Auto de fecha 26 de mayo del 2023.

Revidado el correo electrónico del despacho se evidencia que la demanda no fue subsanada.

Al respecto el artículo 90 del C.G.P., dispone que en los casos de inadmisión:

“(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero de Familia Oral de Santa Marta,

RESUELVE:

- RECHAZAR** la demanda por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.
- Devuélvase** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- Archívese** el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edcf3d0f5c5398fea2f20934086375c154310f96aed9314eedfeb3b3e1fb54**

Documento generado en 28/06/2023 05:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA DEL PROCESO:

- TIPO: SOLICITUD DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
- RADICADO: 47001 31 10 003 2010 00014 00
- PARTE SOLICITANTE: KELLYS JOHANNA SARAVIA RODRÍGUEZ
(C.C. # 36.723.612)
- PARTE CONVOCADA: JAIRO GAITÁN LOZANO
(C.C. # 93.396.915)

Vista acta de no realización de audiencia de fecha junio 22 de 2023 correspondiente al proceso en referencia, procede fijar nueva fecha para la concreción del evento en comento.

Teniendo en cuenta lo planteado, este despacho judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para la realización de la respectiva audiencia en este trámite el día julio 18 de 2023 a las 10:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PATRICIA LUCÍA AYALA CUETO
Juez

Firmado Por:
Patricia Lucia Ayala Cueto
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41de6923127def500168e09ec5172ae31fee1da9060cda3191f4097f057a841f**

Documento generado en 28/06/2023 05:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>